

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia, promovido por el apoderado judicial del señor Elmer de Jesús Giraldo Patiño, en contra de Omaira Parra Henao y otros, a fin de resolver solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación civil No. 508

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandados(as): Omaira Parra Henao, María Yolanda Parra Henao y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00217 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Marco Tulio Obando, como acreedor hipotecario caja de crédito agroindustrial y minero.

Sumado lo anterior, el profesional del derecho dio aplicación a lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, al indicar que no se conoce proceso de sucesión del señor Obando, por lo que la petición va encaminada a emplazar a sus herederos indeterminados.

En tal sentido, se accede al emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el presente proceso, el que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se realizará por secretaria únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es necesario, traer a colación al presente tramite, el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, mediante su sentencia STC913-2022, donde se hace referencia a la efectiva notificación personal, así;

“Se extracta entonces, que, si la notificación realizada bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 se efectuó de forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hacen acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en casa caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.

Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...)”

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Así, una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMÉS HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 100
Fecha 13 de julio de 2023

Secretaria _____